

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-45-2019

Derivado del expediente CT-VT/A-58-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000149119, requiriendo:

1. *“¿Por qué razones se van a cerrar 10 casas de la cultura jurídica, entre ellas las casas de Celaya, Ciudad Obregón, Chihuahua, Guanajuato, Tapachula? Pues atenta contra el artículo primero constitucional al no ser una determinación progresiva de derechos humanos, pues la suprema corte priva con esta determinación de acceso a la información en esos lugares, derecho a la educación y deterioran el derecho humano de acceso a la justicia al no seguir actualizando a los abogados de las localidades, dañando el estado derecho, que según trabajan para él. Esto resulta más perjudicial si se quieren ahorrar dinero por esta moda de la austeridad.*
2. *Cuáles fueron los resultados de las visitas técnicas practicadas a las casas de la cultura jurídica en Celaya, Ciudad Obregón, Chihuahua, Guanajuato y Tapachula en los años 2010 a 2019? ¿Qué servidores públicos realizaron dichas visitas técnicas? ¿En dónde se hospedaron? ¿En qué lugares gastaron sus viáticos, restaurantes? ¿Qué personal de la dirección general de casas de la cultura jurídica ha visitado estas casas de 2010 a 2019?*
3. *¿A cuántos usuarios se está privando de los servicios de las casas de la cultura Jurídica en estos lugares antes mencionados según sus registros en la página <http://cursos.scjn.gob.mx/>?*
4. *¿Cuántos visitantes tuvieron las casas de la cultura que se mencionan durante los años 2009 a 2019?*
5. *¿Cuál fue el trabajo de difusión que se hizo durante los años 2009 a 2019 para que la gente asistiera a las casas de la cultura jurídica que se comentan? ¿Cuánto se gastó en esta difusión?*

6. *¿Cuánto se gastará en la rescisión de contratos de las casas de la cultura jurídica de Celaya, Chihuahua, Ciudad Obregón, Guanajuato, Tapachula?*
7. *¿Por qué los Ministros no crearon una casa de la cultura jurídica en la Ciudad de México?*

(Numeración realizada en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-58-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre las Casas de la Cultura Jurídica en Celaya, Ciudad Obregón, Chihuahua, Guanajuato y Tapachula, de 2010 a 2019, conforme se muestra en la siguiente tabla con la respuesta que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica emitió:

(...)

2. Información que se pone a disposición en forma parcial.

Respecto de lo solicitado en el punto 2, sobre el nombre de los servidores públicos que realizaron visitas técnicas, el lugar donde se hospedaron y se gastaron los viáticos, así como el personal de la dirección general que ha visitado las casas de la cultura jurídica, en el anexo 1 que se remitió al segundo de los informes, se pone a disposición el número de comisión, nombre del comisionado, lugar de la comisión, fechas, objetivo de la comisión, monto otorgado por la Tesorería, viáticos, transporte, hospedaje, monto devengado por el comisionado y saldo a favor de la “SCJN”; además, de la “Relación de gastos devengados en la comisión” y, en algunos casos, los documentos comprobatorios, así como la referencia bancaria y comprobante de depósito del remanente, respecto de lo cual se precisa que los datos de enero de 2015 a abril de 2019 también están publicados en internet; por tanto, con dicha información se puede tener por atendido lo solicitado acerca de los servidores públicos que realizaron visitas técnicas, los que han visitado las casas de la cultura y lo erogado en viáticos y hospedaje.

Por cuanto a los resultados de visitas técnicas, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que no encontró información sobre resultados e incidencias visitadas efectuadas antes de 2011, pero agrega que las realizadas de 2010 a 2014 se pueden consultar en los Informes Anuales de los Programas de Trabajo de esos años, los cuales pone a disposición en el anexo 2 del segundo de sus informes, del que se advierte que contiene cinco carpetas intituladas “PAT 2010 e informe de resultados” y las correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

De las visitas técnicas realizadas de 2015 a 2018, pone a disposición en el anexo 3 un archivo en Excel que contiene las siguientes columnas: “Número CCJ”, “CCJ”, “Archivo”, “Visitador”, “Fecha”, “Acta”, “Oficio Petición”, “Observaciones”, “Recomendaciones”, “Oficio Respuesta”, “Oficio Petición”, “Oficio Respuesta”, “Oficio Respuesta”, “Solventada”; sin embargo, no es posible acceder a los

hipervínculos con los documentos relativos, tales como archivo, actas, oficio de petición y de repuesta, así como nota.

Por otra parte, la instancia requerida señaló que la información de las visitas técnicas de 2019, se estaba integrando.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la accesibilidad de los documentos que refiere poner a disposición en el “ANEXO 3 Visitas Técnicas 2015-2018” (...); además, para que se pronuncie sobre la información de visitas técnicas de 2019.

Por otro lado, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que a la fecha de la solicitud no cuenta en sus archivos con información que dé respuesta al por qué se van a cerrar diez Casas de la Cultura Jurídica, entre ellas las cinco que señala en la solicitud (punto 1), así como el monto que erogará en la rescisión de contratos de las casas de la cultura de referencia (punto 6); sin embargo, se tiene como hecho notorio que en diversos medios de comunicación se ha difundido la noticia sobre el cierre de diversas Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe respecto de la existencia y disponibilidad de la información referida en los punto 1 y 6 de la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1566-2019, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de

Casas de la Cultura Jurídica la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio SGCCJ-1317-09-2019, en el que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica informó:

“PRIMERO.- En relación al **punto 2** denominado *Información que se pone a disposición en forma parcial, del numeral Segundo del apartado de consideraciones, en el cual dicho Comité señaló que: ‘De las visitas técnicas realizadas de 2015 a 2018, pone a disposición en el anexo 3 un archivo Excel que contiene las siguientes columnas... sin embargo, no es posible acceder a los hipervínculos con los documentos relativos, , tales como archivo, actas, oficio de petición y de respuesta, así como nota. Por otra parte, la instancia requerida señaló que la información de las visitas técnicas 2019, se estaban integrando’* y en consecuencia, requiere a esta Dirección General: *‘...en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la accesibilidad de los documentos que se refiere poner a disposición en el ‘ANEXO 3 Visitas Técnicas 2015-2018’ (...); además, para que se pronuncie sobre la información de las visitas técnicas de 2019’, se informa lo siguiente:*

Se envía como ANEXO ÚNICO, un USB que contiene un archivo en formato Excel con las visitas técnicas realizadas de 2015-2018, con la finalidad de que puedan consultarse los hipervínculos de los documentos que se señalan en el mismo.

Por lo que hace a las visitas técnicas de 2019, se precisa que las mismas contienen formatos que se utilizan en las visitas técnicas que evidencian el procedimiento que se efectúan en las Casas de la Cultura para emitir recomendaciones a los titulares de las sedes.

*No obstante lo anterior, y atendiendo a la resolución de ese H. Comité, se efectuó una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, que arrojó **1,091 hojas** correspondientes a visitas técnicas realizadas durante el año 2019, lo cual en caso de que dicho Comité estime procedente ponerlo a disposición del peticionario implicaría un costo de reproducción en la modalidad requerida (electrónico), de \$109.1 ciento nueve pesos con un centavo, 01/100 M.N.) [sic], calculada a razón de \$0.10 (diez centavos M.N.) por hoja, relativa a la digitalización; además, considerando que 7 hojas tienen fotografías de servidores públicos que participan en las mismas, debe generarse una versión pública, las cuales implican un costo de reproducción de \$0.50 (cincuenta centavos M.N.) por copia de cada hoja, lo cual suma \$3.50 pesos (tres pesos con cincuenta centavos MN), generando un total de **\$112.6 (ciento doce pesos y seis centavos 06/100 M.N.)** [sic].*

Toda vez que el costo de reproducción de la información requerida por el peticionario es mayor al equivalente de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a las tarifas aprobadas, lo procedente es que la Unidad General informe al peticionario el monto respectivo, para el efecto de que, en caso de que continúe siendo de su interés la información atinente, se sirva efectuar el pago de la misma.

SEGUNDO.- En relación al **punto 2** denominado Información que se pone a disposición en forma parcial, del numeral Segundo del apartado de consideraciones, en el cual dicho Comité señaló que: **‘Por otro lado, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que a la fecha de la solicitud no cuenta en sus archivos con información que dé respuesta al por qué se van a cerrar diez Casas de la Cultura Jurídica, entre ellas las cinco señala en la solicitud (punto 1), así como el monto, que erogará en la rescisión de contratos de las casa de la cultura jurídica de referencia (punto 6); sin embargo, se tiene como hecho notorio que en diversos medios de comunicación se ha difundido la noticia sobre el cierre de diversas Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’,** y en consecuencia requiere a esta Dirección General: **‘...en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto de la existencia y disponibilidad de la información referida en los puntos 1 y 6 de la solicitud que nos ocupa.’**

Por lo que se refiere al punto 1 de la solicitud de información, se informa que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a la fecha de presentación de la solicitud de información identificada con el folio PNT 0330000149119 **(28 de junio de 2019)**, no se encontró acuerdo o documento en los términos requeridos por el peticionario.

Ahora, con la finalidad de atender la resolución de ese H. Comité se informa que de la búsqueda efectuada recientemente en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, obra copia del oficio OM/233/2019, de **8 de julio de 2019**, a través del cual el Oficial Mayor solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos la opinión jurídica respecto de las formalidades necesarias para proceder con el cierre de diez Casas de la Cultura Jurídica y el procedimiento correspondiente.

Así las cosas, el **11 de julio de 2019**, mediante oficio número DGAJ-834-2019, el Director General de Asuntos Jurídicos concluyó que es facultad de la Oficialía Mayor ‘determinar el mejor uso de los recursos materiales, financieros y humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 20, fracción XVI del ROMA y XII y XIX del artículo 127 del Reglamento Interior’; asimismo, concluyó que: ‘la Oficialía Mayor es el órgano encargado de apoyar al Presidente, al Pleno y a los Comités de Ministros en la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, presupuestales y financieros de la Suprema Corte, proveyendo lo necesario para que su manejo sea efectuado bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez’; y en consecuencia, ‘no se requiere de procedimiento especial alguno para formalizar el cierre de las CCJ...’

Finalmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, precisó que: ‘el Oficial Mayor se encuentra facultado para conducir el proceso de cierre de las Casas de la Cultura Jurídica con la participación de su Director General, de acuerdo con las atribuciones contenidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la esta Suprema Corte’.

Ahora, por lo que hace al punto 6 de la solicitud de información, relativa a: *¿Cuánto se gastará en la rescisión de contratos de las Casas de la Cultura Jurídica de Celaya, Chihuahua, Ciudad Obregón, Guanajuato y Tapachula?, se precisa que los contratos de mantenimiento y servicios continúan conforme a la vigencia señalada en el clausulado de los mismos; además, se informa que a la fecha no se tiene prevista rescisión alguna.’*

Al oficio transcrito se adjuntó una memoria USB con una carpeta intitulada “Visitas Técnicas 2015-2018” y un archivo en Excel con el mismo nombre.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-45-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1666-2019 el once de septiembre de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-58-2019, se determinó requerir a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronunciara respecto de los siguientes puntos de la solicitud:

- Punto 2.- Accesibilidad de los documentos que refirió poner a disposición en el “ANEXO 3 Visitas Técnicas 2015-2018”, en virtud de que no fue posible acceder a los hipervínculos con los

documentos relativos, tales como archivo, actas, oficio de petición y de respuesta, así como notas; y, emitir un pronunciamiento sobre la información de visitas técnicas de 2019.

- Punto 1.- Dar respuesta al por qué se van a cerrar diez Casas de la Cultura Jurídica, entre ellas las cinco que se señalan en la solicitud.
- Punto 6.- Monto que se eroga en la rescisión de contratos de las casas de la cultura de las que se pide la información.

I. Información proporcionada.

Por cuanto al punto 2 de la solicitud, la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica remitió una memoria USB que contiene un archivo en formato Excel intitulado “Visitas Técnicas 2015-2018”, en el que se pueden consultar los hipervínculos de los documentos relativos a: i) de 2015, en la columna “Diagnóstico”, los “Reportes de visita técnica” practicadas a las Casas de la Cultura Jurídica; ii) de 2016, 2017 y 2018, el nombre del “Visitador”, “Fecha”, “Acta”, “Oficio Petición”, “Observaciones”, “Recomendaciones”, “Oficio Respuesta”, “Oficio Petición”, “Oficio Respuesta”, “Oficio Respuesta” y el documento con el que, en su caso, se “Solventó”.

Respecto de las visitas técnicas de 2019, señala que se ponen a disposición los formatos que se utilizan en las visitas técnicas, en el que se evidencia el procedimiento que se realiza en las casas de la cultura para emitir recomendaciones a los titulares, indicando el costo de reproducción, el cual asciende a la cantidad \$112.60 (ciento doce pesos 60/100 moneda nacional).

En relación con el monto que se eroga en la rescisión de contratos de las casas de la cultura de referencia (punto 6), se informa que los

contratos de mantenimiento y de servicios continuarán conforme a la vigencia establecida en esos instrumentos contractuales, por lo que no se tiene prevista rescisión alguna.

Conforme a lo expuesto, este Comité tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, respecto de lo referido en los puntos 2 y 6 de la solicitud.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la instancia requerida, haciéndole saber el costo de reproducción de los documentos que pone a disposición, para que una vez que se acredite el pago respectivo, se le notifique a esa dirección general a fin de que proceda a su reproducción.

II. Requerimiento de información.

En relación con lo señalado en el punto 1, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que no cuenta en sus archivos con información que dé respuesta específica al por qué se van a cerrar diez Casas de la Cultura Jurídica, entre ellas las cinco que señala en la solicitud; sin embargo, refiere que de la búsqueda hecha recientemente localizó copia del oficio OM/233/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, en el que el Oficial Mayor solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos la opinión jurídica respecto de las formalidades necesarias para proceder al cierre de diez Casas de la Cultura Jurídica, respecto de lo cual el titular de la citada dirección general, mediante oficio DGAJ-834-2019, emitió dicha opinión señalando que el Oficial Mayor está facultado para conducir el proceso del cierre de las referidas sedes.

Al respecto, este Comité de Transparencia considera que a partir de la respuesta dada por dicha autoridad, no se atendió cabalmente el derecho de acceso a la información; ya que si bien es cierto se informó sobre la opinión

legal que el Oficial Mayor solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos, en relación con las formalidades necesarias para proceder con el cierre de diez Casas de la Cultura Jurídica, y la respuesta dada, también lo es que no se remite el documento, en el cual se ordena el cierre de la Casa de Cultura Jurídica materia de la solicitud.

Bajo ese contexto, es relevante recapitular en el trámite y tener en cuenta que el interesado solicitó, en un primer momento, información respecto de las razones del por qué se cerrarán cinco Casas de la Cultura Jurídica y ante ese planteamiento, fue que este órgano colegiado advirtió como hecho notorio la publicación que han hecho algunos medios de comunicación sobre ese tema y requirió el informe al área respectiva.

En ese sentido, se estima necesario que dicha área vinculada remita el documento en el cual se determina el cierre de las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en Celaya, Ciudad Obregón, Chihuahua, Guanajuato y Tapachula.

En consecuencia, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015², por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a

¹ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)

² **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;

(...)

la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, envíe el documento a través del cual se determinó el cierre de diversas Casas de la Cultura Jurídica, entre ellas las cinco que se señalan en la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en punto I, del último considerando de la presente determinación.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo determinado en el punto II del último considerando de esta resolución.

“Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ

INTEGRANTE DEL COMITÉ

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**